SEGUNDA MODIFICACIÓN (ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN) AL CONTRATO No. 0015-ARC-CBNL01-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y LA UNIÓN TEMPORAL KC ALIANZA 06 IDENTIFICADA CON NIT 902034339 - 1

La suscrita Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.463.352, expedida en la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a nombramiento efectuado mediante Resolución No.1264 de 24 de diciembre de 2025 y Acta de posesión No. 004 de 29 de enero de 2026, debidamente facultada para celebrar contratos, de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4323 de 23 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional adoptado con la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, modificado por la Resolución No. 4213 de 13 de octubre de 2023 y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte la UNIÓN TEMPORAL KC ALIANZA 06 identificada con NIT. 902034339-1, representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.288.090 de Manizales, que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación (Adición en Valor y Prórroga Plazo de Ejecución) al contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026 cuyo objeto es contratar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL EN LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA, UNIDADES DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Y DEMÁS UNIDADES QUE SE REQUIERAN CON OCASIÓN DEL PRESENTE OBJETO CONTRACTUAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO**,** previas las siguientes consideraciones:

a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación.

b) Que el contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026 fue suscrito el día 13 de febrero de 2026 y tiene por objeto la "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL EN LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA, UNIDADES DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Y DEMÁS UNIDADES QUE SE REQUIERAN CON OCASIÓN DEL PRESENTE OBJETO CONTRACTUAL de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A"*, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($440.870.734,33) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

c) Que el día 01 de abril de 2026 se suscribió la primera modificación al contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026, con el fin de realizar modificación de la cuenta bancaria establecida inicialmente, acuerdo requerimiento de la UNIÓN TEMPORAL KC ALIANZA 06.

d) Que mediante ponencia de fecha 02 de septiembre de 2026, en su calidad de Gerente de Proyecto, la señora Teniente de Corbeta MARRUGO TEHERAN ARIANA Jefe División Administrativa DEPER BNL01 encargada de las Funciones de la Jefatura del Departamento de Personal BNL01, solicitó realizar la segunda modificación al contrato No.0015-ARC-CBNL01-2026, consistente en prorrogar al plazo de ejecución hasta el 13 de diciembre de 2026 y adicionar la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 00 CENTAVOS MCTE ($218.976.457,00).

e) Que mediate Oficio No.20260020872555423/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-COLNA-CBNL01-JDEPER-17.2 de fecha 14 de agosto de 2026, los supervisores solicitaron al contratista su aceptación o rechazo para la segunda modificación al contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026, en razón de prorrogar al plazo de ejecución hasta el 13 de diciembre de 2026 y adicionar la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 00 CENTAVOS MCTE ($218.976.457,00).

f) Que el señor CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA representante legal de la UNIÓN TEMPORAL KC ALIANZA 06, a través de oficio S/N de fecha 19 de agosto de 2026, acepta realizar segunda modificación al contrato No.0015-ARC-CBNL01-2026, consistente en adición por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 00 CENTAVOS MCTE ($218.976.457,00) y prórroga del plazo de ejecución hasta el 13 de diciembre de 2026.

g) Que mediante Oficio No. 20260020872594163/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-COLNA-CBNL01-JDEPER-17.2 de fecha 19 de agosto de 2026, los supervisores emiten concepto positivo a la realización de la segunda modificación al contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026 (Adición en Valor y Prórroga Plazo de Ejecución).

f) Que, en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No.0015-ARC-CBNL01-2026 hasta el 13 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato, será el 13 DE DICIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR al contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026 la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 MCTE ($218.976.457,00).

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato es hasta la suma total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 33/100MCTE ($659.847.191.33) incluido IVA y demás erogaciones que corresponda.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

En los contratos de suministro, el valor a pagar corresponderá a los bienes entregados o servicios ejecutados hasta el plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR la CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, ateniendo la adición presupuestal, así:

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4726 del 05 de enero de 2026.

No. CDP	TIPO GASTO	CTA. PROG	SUBC. SUBP	OBJG. PROY	ORD. SPRY	SUBORD	REC	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNDAD
4726	A	02	02	02	008	005	10	CSF	SERVICIOS DE SOPORTE	$199.506.881,00	70-BNL01
	A	02	02	02	008	005	10	SSF	SERVICIOS DE SOPORTE	$423.372.209,00	79-COLNAVAL
	A	02	02	02	008	005	10	SSF	SERVICIOS DE SOPORTE	$44.000.000,00	70-BNL01
TOTAL PRESUPUESTO										$666.879.090,00	

CLÁUSULA SEXTA: Forman parte integral del presente modificatorio; **a)** Ponencia de fecha 02 de septiembre de 2026 suscrita por el gerente de proyecto. **b)** Oficio No. 20260020872555423/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-COLNA-CBNL01-JDEPER-17.2 de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por los supervisores del contrato No.0015-ARC-CBNL01-2026. **c)** Oficio S/N de fecha 19 de agosto de 2026 suscrito por el señor CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA representante legal de la UNIÓN TEMPORAL KC ALIANZA 06. **d)** Oficio No.20260020872594163/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-COLNA-CBNL01-JDEPER-17.2 de fecha 19 de agosto de 2026 suscrito por los supervisores del contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026 donde emiten concepto positivo a la realización de segunda modificación al contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan con la firma del presente documento, quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La segunda modificación (Adición en Valor y Prórroga Plazo de Ejecución) al contrato No. 0015-ARC-CBNL01-2026 se perfecciona con la aprobación en SECOPII por las partes y la modificación de las garantías acorde lo establecido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido enel artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos estatales*

constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria. Para su ejecución requiere la aprobación de las partes.